



Octavo Comunicado:

Acciones que las empresas pueden ejecutar ante el IMSS.

En relación con la petición, de algunos empresarios del sector, que se ha realizado en el **Consejo Consultivo del IMSS**, referente al pago en plazos o diferido, y haciendo un estudio de la Ley, nos permitimos citar textualmente el **artículo 40 E de la Ley del Seguro social**, como una medida de acción, en base a las condiciones establecidas en el precepto legal:

“Artículo 40 E. El Consejo Técnico del Instituto por el voto de al menos las tres cuartas partes de sus integrantes podrá autorizar, de manera excepcional y previa solicitud del patrón, el pago a plazos o diferido de las cuotas a su cargo, que se generen hasta por los seis periodos posteriores a la fecha de su solicitud, cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. **No tener adeudos en los dos últimos ejercicios anteriores a la fecha de solicitud;**
- II. **Que no se le hayan determinado y notificado diferencias en el pago de cuotas dentro de los dos ejercicios anteriores, o bien que éstas hayan sido aclaradas o, en su caso, pagadas;**
- III. **Cubrir por lo menos el diez por ciento de la emisión del período respectivo solicitado;**
- IV. **Que el plazo solicitado para el pago no exceda de doce meses, a partir del último periodo a que se refiera la solicitud correspondiente. El porcentaje excedente del señalado en la fracción anterior deberá estar pagado al término del plazo indicado en la solicitud;**
- V. **Demostrar a satisfacción del Instituto las razones económicas excepcionales por las cuales no puede cumplir con sus obligaciones, y**
- VI. **Garantizar el interés fiscal en términos del Código.**



Durante el período de prórroga autorizado para el pago, no se cobrarán recargos, únicamente se causarán la actualización y los gastos de financiamiento, en los términos del Código.

Un patrón no podrá beneficiarse de este tipo de autorizaciones en el año siguiente a aquél en que haya recibido una de ellas, contado a partir del último periodo del plazo de pago otorgado.

Todas las resoluciones, en beneficio de los patrones, que se emitan con fundamento en lo dispuesto en este artículo serán hechas del conocimiento general a través de los medios con que el Instituto Mexicano del Seguro Social cuente para difundir los temas que considere de interés general.

Lo dispuesto en este artículo sólo será aplicable a las cuotas a cargo del patrón. Las cuotas que correspondan al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las retenidas a sus trabajadores, deberán ser cubiertas en los términos y condiciones que esta Ley establece”

Para ejecutar esta solicitud de apoyo en el Instituto Mexicano del Seguro Social, se deberá presentar la solicitud por escrito y éste se ingresa en la **jefatura de afiliación y cobranza de la delegación GTO**, para que a su vez sea turnada al consejo técnico que decidirá en base al argumento mencionado en el presente.

Por lo anterior, los invitamos a resolver cualquier duda referente al tema con el Lic. Víctor Rodríguez Arreche, al mail: victor.rodriguez@ciceg.org o al teléfono de contacto: 477 562 4770.

Atentamente

Gerencia de Comunicación y Relaciones Públicas de CICEG